

LA EMPRESA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE TABASCO S.A. DE C.V, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Vista a la cuenta que antecede se acuerda:-----

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia, recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia -Infomex, el 26 de junio del año 2018, la solicitud con número 00825818, realizada por Servicios Integrales de Salud Nova S.A. de C.V., a través de la cual requirió a este sujeto obligado lo siguiente:

"Favor de atender solicitud adjunta. Gracias." (SIC).

SEGUNDO. Que el derecho de acceso a la información, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información en posesión de los Sujetos Obligados que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal, pues todo sujeto obligado está sometido al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información, derecho de acceso a la información que se encuentra establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 Bis de la Constitución Local, mismos que a la letra dicen:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 4 bis.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

- I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas*



colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos:

- II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;
- III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;
- IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;
- V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y
- VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

TERCERO. Que al presentarse una solicitud, no podrá exigirse más requisitos que los establecidos por la ley; sin embargo, una vez analizada la solicitud de información requerida por Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., se desprende que esta es confusa por lo que encuadra con el supuesto establecido en el párrafo cuarto del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral 41 de su Reglamento, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 131.- ...

...
...
...
...
...

Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles

ESTADIO CENTENARIO 27 DE FEBRERO

Calle Circuito Deportiva s/n Col. Atasta

Villahermosa, Centro, Tabasco

C.P. 86100

www.edetab.com.mx

Oficina: (993) 3522787 y 88.



ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE TABASCO

después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días.

ARTÍCULO 41.- *Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de alguno de los datos señalados en el artículo 44 de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información lo notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que en plazo igual al anterior el interesado aclare o complete.*

En caso que el interesado, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado será considerada no presentada. El interesado contará con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información, designada por el sujeto obligado para recibir las solicitudes.

CUARTO. Dentro de las funciones primarias de las Unidades de Transparencia, se encuentran la de asesorar a quienes lo requieran en las solicitudes de acceso a la información, así como recibir y tramitar las solicitudes hasta su total conclusión, es que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las atribuciones que le concede el artículo 50 fracción II y III y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, y 41 de su Reglamento, en cumplimiento a dichos preceptos está facultada para requerir al interesado Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., para que aclare o complete la información que desea recibir y medio para recibir notificaciones, ya que al elaborar su solicitud, en el apartado en el cual se le requiere la información que desea recibir, únicamente describió lo siguiente:

Información que requiere: *Favor de atender solicitud adjunta.*

¿Cómo desea recibir la información? *Otro medio*

Toda vez que el interesado Servicios Integrales de Salud Nova S.A. de C.V., no adjunto la solicitud a que refiere, lo que impide a esta Unidad de Transparencia atender su requerimiento, pero con la finalidad de atender su derecho de acceso a la información, con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 41 de su Reglamento, se acuerda prevenir al solicitante para que en el plazo de no mayor de diez días hábiles contadas a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, precise cual es la información que requiere, medio a través del cual desea recibir la información, la modalidad que prefiere se otorgue el acceso a la información y de manera opcional si así lo desea, agregar cualquier dato que facilite la búsqueda y eventual localización; lo anterior, para estar en condiciones de atender su solicitud de manera adecuada.

QUINTO. Comuníquese al interesado Servicios Integrales de Salud Nova, S.A. de C.V., que en caso de requerir apoyo para la solicitud de acceso a la información, podrá acudir a la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, ubicado en Circuito Deportiva SN, Colonia Atasta, de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, hágase de su conocimiento, que de no ser atendido el presente requerimiento dentro del término concedido, esta Unidad de Transparencia tendrá por no presentada su

ESTADIO CENTENARIO 27 DE FEBRERO

Calle Circuito Deportiva s/n Col. Atasta

Villahermosa, Centro, Tabasco

C.P. 86100

www.edetab.com.mx

Oficina: (993) 3522787 y 88.

solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFÍQUESE a través del sistema Infomex Tabasco y estrado físicos de esta Unidad de Transparencia; en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. ----- Cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma la TAT, Guadalupe Palmira Fletes Vazquez, Titular de la Unidad de Transparencia de ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE TABASCO S.A. DE C.V., en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho. -----Conste.



Espectáculos Deportivos de Tabasco, S.A. de C.V.
R. F. C. EDT 990509 UW9
ESTADIO CENTENARIO 27 DE FEBRERO
Calle Circuito Deportiva s/n Col. Atasta Villahermosa,
Centro, Tabasco
C.P. 86100

Oficina: (993) 3522787 y 88
club@olmecastabasco.com